



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1980**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente
Demandado (s) : Diego Fernando Osorio Zúñiga
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00204**

La Unión Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito enviado por el apoderado judicial del extremo activo, aporta intento de diligencia de notificación personal a la parte demandada vía correo electrónico a través de la empresa ESM Logística S.A.S. indicando que la dirección electrónica no existe, y que procederá a realizar las diligencias de notificación personal conforme lo establecen los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

Si bien es cierto que de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería ESM Logística S.A.S. informa que la dirección a la que fue enviada la diligencia de notificación personal del demandado no existe, no es menos cierto que dicha diligencia fue enviada a dirección diferente a la informada en el texto de la demanda, toda vez que en la demanda se dijo que la dirección electrónica del demandado era diego20170520@gmail.com y la comunicación para la práctica de la notificación personal realizada a la parte demandada señor Diego Fernando Osorio Zúñiga fue enviada a la dirección electrónica diego2017052@gmail.com.

Ahora bien; lo anterior no obsta para que la parte demandante agote las demás formas de notificación personal existentes, teniendo en cuenta que el Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 no excluye lo dispuesto en los artículos. 291 y siguientes del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Anexar al expediente los documentos aportados sin tramite alguno por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Instar a la parte interesada, para que se sirva proceder con la notificación personal del demandado de conformidad con las normas procesales existentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644b9ce634e55ff266e9b0b9be5daf6c58f470c42f61aa14a5150dc2eefe7d8a**

Documento generado en 28/07/2022 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>